REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 26, 27 y 28 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 12 de noviembre de 2021.

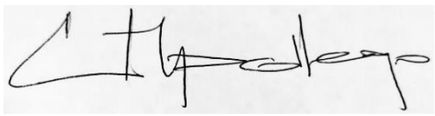

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2016-00392
Sust. 552

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por LA COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA, en contra de MARIA ELSY ROJAS, y, la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c759728a5919a3c683c16ecf4d07b8ab664b629f8b4ae94aff6e2170c10a42**
Documento generado en 12/11/2021 01:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica